

## GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

### **CIRCULAR No. 261/2025**

La Paz, 28 de octubre de 2025

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° RA-PE-01-056-25 DE 22/10/2025.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-056-25 de 22/10/2025, que Resuelve:

**"PRIMERO.-** Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" – Puerto Suárez, conforme lo siguiente":

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez	721	27/10/2025 (salida) 03/11/2025 (ingreso)

**"SEGUNDO.-** Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción":

SALIDA	INGRESO
<ul style="list-style-type: none"> <li>Control de Divisas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Régimen de Viajeros Control de Divisas.</li> <li>Importación de Menor Cantidad (derivado del control de equipaje del viajero).</li> <li>Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).</li> </ul>

Claudia Ximena Sotillo Riveros  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
Aduana Nacional



GNJ: CXSR  
GNJ/DGL.: Jlach/oaooc/sewc  
CC.: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

## RESOLUCIÓN No.

La Paz, 22 OCT 2025

**RA-PE-01-056-25**

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones,



se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Decreto Supremo establece que: "*La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)*".

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos, así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: "*En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos*".

Que el Tercer Párrafo del Artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, establece que: "*El Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependiente de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional*".

## CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida - Ingreso N° DGAC/SAL/387/2025 de 20/10/2025, autoriza la salida e ingreso de la aeronave tipo **PIPER PA-32R-301T** con matrícula **CP2624**, por el Aeropuerto “*CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ*” – Puerto Suárez, para el 27/10/2025 y 03/11/2025 respectivamente, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: “*SLPS/SBCR ALT. SBCY AWY: APROBADAS X ATS EET:01:15 HRS, FECHA DE RETORNO: 03 AL 05/11/2025 RUTA: SBCR/SLPS ALT.SLVR*”

Que mediante correo electrónico de 20/10/2025, la Dirección General de Aeronáutica Civil – (DGAC), hace conocer la fecha estimada de salida de la aeronave tipo con matrícula **CP2624**, para el día 27/10/2025, asimismo, la fecha estimada de llegada para el 03/11/2025, por el aeropuerto “*CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ*” – Puerto Suárez.

Que la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Informe AN/GRSZ/FPS/I/567/2025 de 21/10/2025, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto “*CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ*” – Puerto Suárez, dependiente de dicha Administración, con Código Operativo 721, para el 27/10/2025 (Salida) y 03/11/2025 (Ingreso), para la ejecución del Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/131/2025 de 21/10/2025, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: “*(...) Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRSZ/FPS/I/567/2025 de fecha 21/10/2025 de la Administración de Aduana Puerto Suarez, las Autorizaciones de Salida - Ingreso N° DGAC/SAL/387/2025 de la DGAC y correo electrónico de fecha 20/10/2025 remitido por la misma institución, los cuales establecen como fechas de salida e ingreso el 27/10/2025 y 03/11/2025 de la Aeronave PIPER PA-32R-301T con matrícula CP2624 para la habilitación del Punto de Control en el Aeropuerto Cap. Av. Salvador Ogaya Gutiérrez - Puerto Suarez.*

*En el marco de lo señalado en el Artículo 3, inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto de Cap. Av. Salvador Ogaya Gutiérrez - Puerto Suarez bajo la supervisión de la Administración Aduana Puerto Suarez con el Código de Aduana “721”, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destino aduaneros especiales o de excepción para el ingreso de la aeronave:*

SALIDA	INGRESO
<ul style="list-style-type: none"> <li>Control de Divisas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Régimen de Viajeros Control de Divisas.</li> <li>Importación de Menor Cantidad (derivado del control de equipaje del viajero).</li> <li>Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero)</li> </ul>

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto de Cap. Av. Salvador Ogaya Gutiérrez - Puerto Suarez	721	27/10/2025 (Salida) 03/11/2025 (Ingreso)

(...)"

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPEC/II/326/2025 de 22/10/2025, concluye lo siguiente: "(...) • En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/II/131/2025** de fecha **21/10/2025**, la Autorización de Salida - Ingreso **Nº DGAC/SAL/387/2025**, para la aeronave tipo **PIPER PA-32R-301T** con matrícula **CP2624** y correo electrónico de fecha 20/10/2025 remitido por la DGAC, los cuales establecen como fecha de Salida **27/10/2025** e Ingreso **03/11/2025**, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez - Santa Cruz, como Aeropuerto Internacional, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fechas
Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suarez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suarez	721	27/10/2025 (salida) 03/11/2025 (ingreso)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/II/131/2025

- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/II/131/2025**, autorizar al punto de control habilitado temporalmente en el Aeropuerto "Capitán Av.

Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez – Santa Cruz bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Puerto Suarez con el Código de Aduana "721", para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para la salida e ingreso de la aeronave:

<b>SALIDA</b>	<b>INGRESO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Control de Divisas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Régimen de Viajeros Control de Divisas.</li> <li>○ Importación de Menor Cantidad (derivado del control de equipaje del viajero).</li> <li>○ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).</li> </ul>

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1072/2025 de 22/10/2025, concluye que: "*En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRSZ/FPS/I/567/2025 de 21/10/2025, AN/GNN/DNPTA/I/131/2025 de 21/10/2025 y AN/GG/UPECGL/326/2025 de 22/10/2025, emitidos por la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" – Puerto Suárez, bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, es viable y no contraviene la normativa vigente".*

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" – Puerto Suárez, bajo supervisión de la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz y Código Operativo "721", a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes de la salida de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

## CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

## POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

## RESUELVE:

**PRIMERO.**- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" – Puerto Suárez, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fechas
Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suarez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suarez	721	27/10/2025 (salida) 03/11/2025 (ingreso)

**SEGUNDO.**- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o excepción:



SALIDA	INGRESO
<ul style="list-style-type: none"> <li>Control de Divisas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Régimen de Viajeros Control de Divisas.</li> <li>Importación de Menor Cantidad (derivado del control de equipaje del viajero).</li> <li>Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).</li> </ul>

**TERCERO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

**CUARTO.-** La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Santa Cruz y la Administración Aduana Frontera Puerto Suárez quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA DE  
ADUANA NACIONAL



PE: KLSM  
GG: DAAT  
GNJ/DAL: Cxsr/mbl/zvv/cvts  
GNN: Mvat/sac  
UPECG: Amcv/jjrg  
HR: AN/GNN/DNPTA2025/135  
CATEGÓRICA: 01

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 24/10/2025

PÁGINA: 15

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-05625  
La Paz, 22 OCT 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:  
Que los Numerales 4 y 5 del Párrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías que las fronteras, puertos y aeropuertos, así como las vías y rutas autorizadas para su transporte; revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y nuministrar los requisitos y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por tránsitos, puentes y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, así como las demás que fueren necesarias.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en enmienda con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Prinaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Prinaria a todos los recibos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y ríos autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recipientes de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance territorial y de acuerdo a las normas establecidas en la legislación aduanera, estableciendo que para el ejercicio de sus funciones, se establecerá territorialmente las administraciones o delegaciones aduaneras.

Que el Artículo 66 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduce, salga o cruce de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zonas franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los reglamentos aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Decreto Supremo establece que: "La Aduana Nacional o nivel ejecutivo y operativa, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo descentrarse regionalmente en administraciones aduaneras o la estructura orgánica y funcional (....)".

Que el Artículo 55 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá que tanto las aduanas y plazos, así como las administraciones aduaneras de frontera y en tránsito, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizadas para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de mercancías, así como las autoridades aduaneras de control, establecerán y/o quitarán las distintas unidades organizacionales de la invitación. Para este efecto, las mismas podrán ser agrupadas o disagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos".

Que el Tercer Párrafo del Artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, establece que: "El Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pases fronterizos y/o puntos de control dependientes de ésta, determinando sus características o fin de lograr una mayor eficiencia en las actividades de la Aduana Nacional".

CONSIDERANDO:  
Que ante las anteriores consideraciones, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida - Ingreso N° DGAESAL-31/2025 de 20/10/2025, autoriza la salida e ingreso de la aeronave tipo PIPER PA-32R-301T con matrícula CP2624, por el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" - Puerto Suárez, para el 27/10/2025 y 03/11/2025 respectivamente, aclarando textualmente en la cédula de ruta lo siguiente: "SLPS-SBCR-ALT. SBCR-AFT. APROBADAS X-ITS EET:01:15 HRS. FECHA DE RETORNO: 03 AL 03/11/2025 RUTA: SLPS-SBCR-ALT.SLSVR".

Que mediante correo electrónico de 20/10/2025, la Dirección General de Aeronáutica Civil - (DGAC), hace conocer la fecha estimada de salida de la aeronave tipo con matrícula CP2624, para el día 27/10/2025, a través de la cédula de ruta para el 03/11/2025, para el vuelo N° 001/2025, con destino a Puerto Suárez.

Que la Aduana Fronteriza Aduana Fronteriza Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Informe ANGRS/TPN-1567/2025, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" - Puerto Suárez, dependiendo de dicha Administración, con Código Operativo 721, para el 27/10/2025 (Salida) y 03/11/2025 (Ingreso), para la ejecución del Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo.

Que por Informe ANGNN/DNP/TAI/31/2025, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "...Se tiene como antecedentes el Informe ANGRS/TPN-1567/2025 de fecha 27/10/2025 de la Administración del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" - Puerto Suárez, para el 27/10/2025 y 03/11/2025 respectivamente, para la misma institución, las cuales establecen como fechas de salida e ingreso el 27/10/2025 y 03/11/2025 de la Aeronave PIPER PA-32R-301T con matrícula CP2624 para la implementación del Punto de Control en el Aeropuerto Cap. Av. Salvador Ogaya Gutiérrez - Puerto Suárez".

En el marco de lo señalado en el Artículo 3, inciso d) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2003, modificado con el Decreto Supremo N° 54/00 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto de Cap. Av. Salvador Ogaya Gutiérrez - Puerto Suárez bajo la supervisión de la Administración Aduana Puerto Suárez con el Código de Aduana "721", para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destino aduaneros especiales o de excepción para el ingreso de la normativa:

INGRESO	SALIDA
* Control de Divisas	* Régimen de Viajeros Control de Divisas. * Importación de Menor Cantidad (derivado del control de equipaje del viajero). * Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidente Ejecutivo N° RA-PE-02-033-22, que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar los gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Santa Cruz	Administración Aduana Fronteriza Puerto Suárez	Aeropuerto de Cap. Av. Salvador Ogaya Gutiérrez - Puerto Suárez	721	27/10/2025 (Salida) 03/11/2025 (Ingreso)

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe ANGCU-UEFCGH/25/2025 de 22/10/2025, concluye lo siguiente: "...En virtud al Informe ANGNN/DNP/TAI/31/2025 de fecha 27/10/2025, la Administración del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" - Puerto Suárez respectivamente, para el 27/10/2025 y 03/11/2025 respectivo, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogoya Gutiérrez" de Puerto Suárez - Santa Cruz, como Aeropuerto Internacional, corresponde conforme a normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Santa Cruz	Administración Aduana Fronteriza Puerto Suárez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogoya Gutiérrez" de Puerto Suárez	721	27/10/2025 (Salida) 03/11/2025 (Ingreso)

Fuente Informe AN/GNN/DNP/TAI/31/2025

\* Comisión establece al Informe AN/GNN/DNP/TAI/31/2025 autorizar el punto de control habilitando temporalmente en el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogoya Gutiérrez" de Puerto Suárez - Santa Cruz bajo la Supervisión de la Administración Aduana Fronteriza Puerto Suárez con el Código de Aduana "721", para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destino aduaneros especiales o de excepción para la salida e ingreso de la normativa:

INGRESO	SALIDA
* Control de Divisas	* Régimen de Viajeros Control de Divisas. * Importación de Menor Cantidad (derivado del control de equipaje del viajero). * Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

Que la Gerencia Regional Judicial, mediante Informe ANGJU/072/2025 de 22/10/2025, concluye que "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales y normas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRSZ/TPN-1567/2025 de 21/10/2025, AN/GNN-DNP/TAI/31/2025 de 21/10/2025 y AN/UPC/CP/22/02/2025 de 22/10/2025, emitidos por la Administración Aduana Fronteriza Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, la Gerencia Nacional de Norma y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesario la ejecución de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de lo mencionado y al amparo de la vigencia, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" - Puerto Suárez, bajo supervisión de la Administración Aduana Fronteriza Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, es viable y no contraviene lo establecido en la legislación".

En ese sentido, el citado Informe recomienda que se aplique lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en response al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" - Puerto Suárez, bajo supervisión de la Administración Aduana Fronteriza Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz y Código Operativo "721", a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será fácil de seguir una reunión de Directorio de la Aduana Nacional, dentro de las 48 horas siguientes, se establece lo dispuesto en el Artículo 35, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 22 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su lo ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, a su competencia corresponde al Directorio, cuando el Artículo 33 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en estos de emergencia debidamente atendidos, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar los mismos con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En ese caso, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de carácter excepcional, que deberán ser motivadas y justificadas con un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesario en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión contrastando, modificando o revocando las decisiones avitualladas por el Presidente Ejecutivo.

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" - Puerto Suárez, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Santa Cruz	Administración Aduana Fronteriza Puerto Suárez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogoya Gutiérrez" de Puerto Suárez	721	27/10/2025 (Salida) 03/11/2025 (Ingreso)

SEGUNDO.- Autorizar el punto de control habilitando en el Límite Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destino aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
* Control de Divisas	* Régimen de Viajeros Control de Divisas. * Importación de Menor Cantidad (derivado del control de equipaje del viajero). * Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento de la Gerencia Regional de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 33 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Santa Cruz y la Administración Aduana Fronteriza Puerto Suárez quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuníquese y cúmplase.

